



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Presidencia

ACUERDO No. CSJBOA24-6  
17 de enero de 2024

*"Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de enero de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que por oficio del 11 de enero de 2024, el doctor Darwin Lombana Díaz, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompós, solicitó el cierre extraordinario del despacho debido a las obras de reparación y adecuación que se ejecutan por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena en el palacio de justicia de ese municipio, por lo que a juicio del funcionario, "(...) *podría presentarse algún accidente que comprometa la integridad de los empleados y del suscrito, ya que constantemente caen escombros (madera y teja) de la cubierta anterior que está siendo removida*".

Que, adicionalmente, el doctor Lombana Díaz indicó que el anterior titular del despacho no manejaba estantería digital para el trámite de los procesos, lo que dificulta realizar las labores de forma remota, sin que existan espacios disponibles al interior de la sede judicial para despachar.

Que, el doctor Hernando Darío Sierra Porto, Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en sesión ordinaria del 17 de enero del 2024, solicitó a la Corporación el cierre del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós, por las consideraciones expuestas por el titular de ese despacho, para los días 22, 23, 24, 25 y 26 de enero de 2024.

Que, el artículo 3 del Acuerdo No. 433 de febrero de 1999<sup>1</sup>, "*Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales*", faculta a los consejos seccionales de la judicatura para que, previa solicitud de la Dirección Seccional respectiva, autoricen el cierre extraordinario de los despachos judiciales, cuando su causa provenga de situaciones que no sean producto de fuerza mayor

Que, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia de autorizar el cierre extraordinario de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

<sup>1</sup> ARTICULO TERCERO.- Procedimiento. Para las situaciones que no sean producto de fuerza mayor, la correspondiente Sala Administrativa del consejo seccional recibirá oportunamente la solicitud, debidamente justificada, de la Dirección Ejecutiva Seccional, la que actuará en total coordinación con las unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuando fuere del caso.

Que, los argumentos esbozados por el director seccional resultan suficientes para acceder al cierre extraordinario del juzgado, en tanto tal y como lo expresó el funcionario judicial, no es posible despachar desde la sede judicial, por lo que resulta necesario disponer el cierre del despacho y, con ello, la suspensión de términos judiciales de los asuntos propios de la especialidad, así como la suspensión del reparto de acciones de tutela en un 100%, los cuales serán compensados una vez se dé apertura al despacho.

Que, el cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en el circuito judicial de Mompós, establecidos en los acuerdos emitidos por esta Corporación, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece en su inciso final “*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º: CIERRE.** Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós, durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de enero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO 1º:** El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en el circuito judicial de Mompós, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado.

**PARÁGRAFO 2º:** De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós no correrán mientras permanezca cerrado.

**ARTÍCULO 2º: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES.** Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós, participarán activamente de las labores de organización de los expedientes y en general, de las actividades que por directriz del funcionario judicial le sean asignadas para la efectividad de la medida.

**ARTICULO 3º: REPARTO DURANTE EL CIERRE.** Durante el cierre se suspende el reparto de asuntos ordinarios y de acciones de tutela.

Para los efectos de la suspensión del reparto de acciones de tutela durante el cierre, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós, diligenciará el formato de cierre de despachos, el que dirigirá al correo electrónico [cierresypermisos\\_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co). De igual manera, le comunicará la novedad a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de

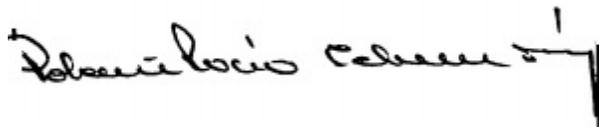
Acuerdo Hoja No. 3  
ACUERDO No. CSJBOA24-6  
17 de enero de 2024

Cartagena y al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompós, en lo que tiene que ver con el reparto de los asuntos propios de su especialidad.

**PARÁGRAFO:** Terminado el cierre extraordinario, se compensarán los procesos ordinarios y acciones de tutela dejadas de recibir.

**ARTÍCULO 4º: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente acuerdo al despacho judicial involucrado, al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompós, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. IELG / KYBS